Ponente H.C. Mobor A. Conomo Como

ACUERDO Nº <u>039</u> (<u>Nov. 16-06</u>)

## "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INGRESO DEL MUNICIPIO DE BELLO A LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE – ASOMAN"

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de las facultades conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, el decreto 1333 de 1986 y la ley 136 de 1994.

#### Acuerda:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Alcaldesa Municipal para hacer parte de la Asociación de Municipios del Norte – ASOMAN.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las facultades concedidas a la Señora Alcaldesa serán hasta el treinta y uno (31) de diciembre del presente año.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a la Señora Alcaldesa para que realice los traslados presupuestales requeridos para el cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal.

Dado en el Municipio de Bello, a los \_\_\_\_\_\_ días del mes de noviembre de 2006.

Proyecto presentado por:

OLGA LUCIA SUÁREZ MIRA

Alcaldesa Municipal Bello

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INGRESO DEL MUNICIPIO DE BELLO A LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE – ASOMAN", con fundamento en lo siguiente:

Las tendencias no sólo mundiales, sino nacionales se enfocan hacia la regionalización, con el objetivo de hacer un frente común para trabajar en pro de proyectos y acciones que procuren el desarrollo de la región completa, lo que se traduce en el beneficio de cada uno de sus integrantes.

Los municipios del norte del Valle de Aburrá, es decir, Barbosa, Copacabana y Girardota vienen trabajando mancomunadamente desde 1996, año en el cual crearon la Asociación de Municipios del Norte – ASOMAN, constituyéndose esto en un precedente importante para la región del norte.

Dicha asociación de municipios funciona bajo los parámetros establecidos en el decreto 1333 de 1986 y en la ley 136 de 1994. En el artículo 327 del citado Decreto se establece la naturaleza jurídica de las asociaciones de municipios, norma que se transcribe a continuación:

"Artículo 327°.- Las Asociaciones de Municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los Municipios que las constituyen; se rigen por sus propios estatutos y gozarán, para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, exenciones y prerrogativas acordados por la ley a los Municipios. Los actos de las Asociaciones de Municipios son revisables y anulables por la jurisdicción contencioso administrativa."

Con la presente exposición de motivos adjunto copia de los estatutos de ASOMAN, para que sean objeto de conocimiento por los Honorables Concejales.

Hacer parte de ASOMAN es un paso fundamental en lo que se ha denominado "La Centralidad del Norte", es decir, tomando conciencia de las limitaciones físicas y geográficas que afronta el sur del Valle de Aburrá, buscar un desarrollo a gran escala en el norte, fortaleciéndolo como un polo educativo, habitacional e industrial del Área Metropolitana.

La misión principal de ASOMAN, tomada de la presentación realizada a nosotros por su director ejecutivo, es "Fortalecer el desarrollo Subregional y ser vocera de los Municipios Asociados, que propenda por alcanzar el progreso regional con gestión y solidaridad de los Municipios que lo integran, al igual que articular planes y proyectos con otras instancias del orden Metropolitano, Departamental y Nacional."

Como vemos, contar con el apoyo de esta entidad y de los otros municipios que comparten nuestras mismas características geográficas, poblacionales y económicas nos lleva, actuando en una unidad fuerte y pujante, se traduce en beneficios para toda la población, lo que nos acerca más y más a cumplir con nuestra misión Constitucional de solidaridad y desarrollo.

Así las cosas honorables concejales, presento a consideración el proyecto de acuerdo adjunto para su aprobación si a bien lo estiman pertinente, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 91 de la ley 136 de 1994.

Atentamente,

OLGA LÚCTA SUÁREZ MIRA

Alcaldesa Municipal



NIT.Nº.811.034.267-8

## ESTATUTOS DE LA

## ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ABURRA NORTE ASOMAN

La ley 136 de Junio 2 de 1994, "Por medio de la cual se dictan normas tendientes a la modernización y funcionamiento de los Municipios", contiene los siguientes aspectos legales para las Asociaciones de Municipios.

ARTICULO 148 Ley 136 de 1994. ASOCIACION DE MUNICIPIOS: Dos o más Municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para garantizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo de la ejecución integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.

ARTICULO 149. Ley 136 de 1994. DEFINICION: Las Asociaciones de Municipios son entidades administrativas de derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los Entes que la conforman, se rige por sus propios estatutos, y gozarán para el desarrollo de sus objetivos de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la Ley a los Municipios. Los actos de las Asociaciones son revisables y anulables por la jurisdicción contencioso administrativo.

ARTICULO 150. Ley 136 /94. CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO: Las Asociaciones para su conformación y Funcionamiento se sujetarán a las siguientes reglas:

- 1. Toda Asociación de Municipios será siempre voluntaria. Se conformará mediante convenio suscrito por sus alcaldes, previa autorización de sus respectivos Concejos.
- 2. En el Convenio de Conformación se aprobarán sus estatutos.
- 3. El Convenio con sus estatutos se publicará en un medio de amplia circulación.

#### CAPITULO I.

Del Nombre, el Domicilio, la Duración, los Municipios que la integran, su definición y la Naturaleza Jurídica de la Asociación.

ARTICULO PRIMERO. Constitúyase una entidad Administrativa de derecho público con la denominación de ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ABURRÁ NORTE. Integrada por los siguientes Municipios: COPACABANA, GIRARDOTA Y BARBOSA.

Provista de capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

"Uniendo Esfuerzo para la Construcción de la Ciudad Región"

Gobernación de Antioquia Piso 3. Of. 311. Tel 3858306 - Copacabana, Antioquia.Concejo Municipal Tel: 4012516 E-mail: asomanorte@mixmail.com





NIT.Nº.811.034.267-8

ARTICULO SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ABURRÁ NORTE, tendrá por Objeto Fundamental promover el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades de la Región.

## Sus Objetivos específicos serán los siguientes:

- 1. Programar la capacitación y formación ciudadana para el fortalecimiento institucional del talento Humano, de los líderes y dirigentes de la región, afianzamiento del desarrollo institucional, cívico, solidaridad social, económicos, sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.
- 2. Actuar como vocera de los Municipios Asociados frente al Gobierno Central, a favor de la descentralización y las Políticas locales.
- 3. Regular la prestación de los servicios públicos que presente la Asociación, teniendo en cuenta las características de la región; fijación de las metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario.
- 4. Organizar los sistemas de información, capacitación y asistencia técnica.
- 5. Proteger los recursos naturales y del medio ambiente,
- 6. Ejecutar los Planes de desarrollo integral para los Municipios Asociados.
- 7. Vincular las entidades de carácter privado y organizaciones no gubernamentales a los programas a desarrollar por la Asociación.
- 8. Realizar programas de investigación aplicadas a los objetivos de la Asociación.
- 9 Promover la Integración con otros Municipios de la región y subregiones vecinas del Aburrá Norte, para el desarrollo de las funciones de la Asociación.
- 10. Gestar y obtener recursos para la prestación de servicios públicos y obras de infraestructura de beneficio común.
- 11. Podrá suscribir convenios con entidades publicas o privadas para la ejecución de obra pública o la prestación de servicios con cualquier naturaleza, directamente o mediante convenios Interadministrativo, alianzas, uniones temporales o afines, permitida dentro de las normas legales; para contratar, o ejecutar obra pública y/o la prestación de servicios, en los Municipios, Departamentos, nación, entidades descentralizadas, nacional o internacional.
- 12. Las demás que determine la Constitución, las Leyes, decretos y normas que en esa materia se hayan expedido, o contemplados en estos estatutos.

"Uniendo Esfuerzo para la Construcción de la Ciudad Región"



NIT.Nº.811.034.267-8

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO: El Domicilio Principal de la Asociación de Municipios del Aburrá Norte – ASOMAN -, será cualquiera de los Municipios asociados, e incluso la ciudad de Medellín, previa aceptación de la Junta Administradora

ARTICULO CUARTO: DURACION: La vigencia de la Asociación de Municipios, será de 25 años, al final de los cuales podrá prorrogarse o liquidarse antes del tiempo estipulado por decisión de la Asamblea General de socios.

#### CAPITULO II

## DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO QUINTO: Los miembros de la Asociación son de tres clases:

- 1. FUNDADORES
- 2. DE NUMERO
- 3. HONORARIOS

Son miembros fundadores quienes suscriban el Acta de Fundación de la Asociación, abonen la cuota de inscripción y pertenezcan a la Asociación de Municipios del Aburrá Norte.

Son miembros de Número, los Municipios que pertenezcan o sean vecinos del Aburrá Norte, sean aceptados por la Junta Administradora, abonen la cuota de inscripción y prometan cumplir los estatutos.

Son miembros Honorarios de la Asociación, las entidades de derecho Público o Privado, que por sus destacados servicios a la Asociación sean declarados como tales por la asamblea General.

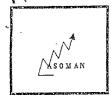
PARAGRAFO: DEBERES DE LOS SOCIOS: Son deberes de los Socios los siguientes:

- 1. Cumplir los estatutos, las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General, los acuerdos de la Junta Administradora y en general acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.
- 2. Hacerse representar en las Asambleas convocadas legalmente.
- 3. Hacer los aportes económicos estatutarios periódicos y los que fije la Asamblea General en forma permanente u ocasional.

"Uniendo Esfuerzo para la Construcción de la Ciudad Región"

Gobernación de Antioquia Piso 3. Of. 311. Tel 3858306 -Copacabana, Antioquia.Concejo Municipal Tel: 4012516 E-mail: asomanorte@nixmail.com





NIT.Nº.811.034.267-8

- 4. Presentar a la Asociación cuando sea requerido las necesidades, recursos, procesos administrativos o comunitarios que sucedan en cada uno de los Municipios.
- 5. Propiciar con la participación de los Alcaldes, los delegados debidamente acreditados ó los funcionarios de cada administración Municipal, las labores de la Asociación para que cumpla a cabalidad su objetivo social.
- 6. Las demás que le asigne estos estatutos ó la asamblea General.

ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros, los siguientes:

- 1. Participar a través de los Alcaldes ó los delegados debidamente acreditados en las Asambleas con derecho a voz y voto y a presentar a consideración de la asamblea ó de la Junta Administradora, proyectos ó iniciativas que estimen convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 2. A través de los Alcaldes ó sus delegados debidamente acre3ditados, elegir y ser elegidos para posiciones directivas de la Asociación.

#### CAPITULO III

ARTICULO OCTAVO: El patrimonio de la Asociación está integrado así:

- 1. Las cuotas de inscripción de los socios.
- 2º Los aportes que cada Municipio Asociado, deba trasladar por concepto de Administración, será de Un salario Mínimo Mensual legal vigente (1. S.M.M.LV). Por cada mes, el cual se pagará durante los diez (10) primeros días de cada mes, previa presentación de cuenta de cobro por parte de la Asociación al respectivo Municipio.

Estos aportes, regirán a partir del año dos mil cinco (2005); incrementándose cada año, en el mismo monto establecido para el año siguiente.

- 3. Los bienes, auxilios, rentas, participaciones, situados fiscales o contribuciones que cedan ó aporten, total ó parcialmente, la Nación, los Departamentos ó los Municipios y los establecimientos públicos.
- 4. Las donaciones, legados ó suministros gratuitos, de cualquier índole que le hagan instituciones privadas ó personas naturales.

"Uniendo Esfuerzo para la Construcción de la Ciudad Región"



NIT.Nº.811.034,267-8

the same of the sa

5. Los demás bienes que adquiera como persona jurídica y el producto de los ingresos ó aprovechamiento que se tenga por cualquier otro concepto.

PARAGRAFO PRIMERO: Los bienes y, en general, los recursos de la Asociación se destinarán a la creación, mejoras y sostenimiento de los servicios ó a las obras de interés colectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La responsabilidad de los Municipios que pertenecen a la Asociación, está limitada a sus respectivos aportes patrimoniales.

#### CAPITULO IV

#### ADMNISTRACION Y DIRECCION

ARTICULO NUEVE: La asociación tendrá los siguientes órganos de Administración y Dirección.

- 1. Asamblea General de Socios
- 2. Junta Administradora
- 3. Director General
- 4. Por los demás organismos y funcionarios que considere necesarios la Junta directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DIEZ: La Asamblea General de socios es el máximo organismo administrativo de la Asociación, estará constituida por los representantes legales de los Municipios Asociados (ALCALDES) ó por sus delegados debidamente acreditados y el Secretario del Concejo Municipal de cada uno de los Municipios Socios.

PARAGRAFO: El Alcalde sólo podrá delegar su representación en la Asamblea General, en un Secretario de Despacho.

ARTICULO ONCE: La Asamblea General de socios se reunirá ordinariamente (2) veces al año, una cada semestre, y en forma extraordinaria por convocatoria de la Junta Administradora ó por petición de la mitad más uno de los Socios.

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita por correo certificado a sus miembros, con una antelación de quince (15) días calendario, por los menos a la fecha señalada. Si la Asamblea no fuere convocada, se reunirá por derecho propio dentro de los diez primeros días del mes de marzo, en las oficinas de la Asociación.

"Uniendo Esfuerzo para la Construcción de la Ciudad Región"

A Common of the Common of the



NIT.Nº.811.034.267-8

PARAGRAFO PRIMERO: La Asamblea podrá deliberar y decidir, con la concurrencia de la mitad más uno de sus socios que se encuentren a paz y salvo por todo concepto. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes, salvo el quórum calificado y establecido en otras disposiciones de estos estatutos.

ARTICULO DOCE: En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de cualquier asunto de las que estatutariamente le corresponden. En las reuniones extraordinarias el órgano ó personas que hacen la convocatoria deberán indicar, previamente, los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a consideración.

ARTICULO TRECE: Las sesiones de la Asamblea General, serán presididas por el Presidente ó Vicepresidente en ausencia de aquél.

ARTICULO CATORCE: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- 1. Aprobar los Estatutos, sus reformas ó adiciones
- 2. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva de conformidad con lo previsto en este estatuto.
- 3. Aprobar las cuentas de Tesorería y el Informe del Presidente
- 4. Estudiar, aprobar ó improbar los Planes de Acción, que someten a su consideración la Junta
- 5. Sugerir todas las medidas que estime convenientes para mejorar la marcha de la Asociación
- 6. Aprobar el establecimiento de oficinas y agencias de conformidad con los estatutos
- 7. Decretar la discusión y Liquidación de la Asociación.
- 8. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de funcionamiento e inversión que presente a su consideración el Director Ejecutivo
- 9. Las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos

"Uniendo Esfuerzo para la Construcción de la Ciudad Región"



NIT.Nº.811.034.267-8

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA ADMNISTRADORA

ARTICULO QUINCE: Habrá una Junta Administradora, que estará conformada por los Alcaldes de los respectivos Municipios Asociados ó su delegado, para periodos de un año, reelegibles.

#### La Junta Administradora tendrá los siguientes dignatarios

- 1. Presidente
- 2. Vicepresidente
- 3. Secretario

PARAGRAFO: Hará las veces de Secretario (a) de la Junta Administradora, el Director (a) Ejecutivo de la Asociación de Municipios.

ARTICULO DIECISEIS: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Son Funciones de la Junta Administradora:

- 1. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo
- 2. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación.
- 3. Designar de entre sus miembros al presidente y al Vicepresidente de la Asociación.
- 5. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General
- 6. Darse su propio reglamento, fijando las normas de sus reuniones con un mínimo de una cada seis (6) meses, y extraordinariamente cuando se considere necesario
- 7. Estudiar los proyectos presentados a su consideración, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación y llevarlos a efecto por todos los medios a su alcance.
- 8. Nombrar las comisiones accidentales necesarias para conseguir los fines previstos y señalarles sus tareas.
- 9. Crear ó suprimir los cargos que se requieran para la buena marcha de la Asociación y fijarles su remuneración.
- 10. Ordenar los gastos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensual legal vigente
- 11. Presentar a la Asamblea General los proyectos de reforma de estatutos.

"Uniendo Esfuerzo para la Construcción de la Ciudad Región"

No.



NIT.Nº.811.034.267-8

- 12. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea
- 13. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar los contratos y negociar los empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines.

ARTICULO DIECISIETE: Para que la Junta Administradora pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros y para tomar decisiones el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

PARAGRAFO: Las decisiones de la Junta se denominarán "ACUERDO", los cuales deberán llevar la firma del presidente y del Secretario de la Junta. Los Acuerdos se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes, año en el que se expidan.

ARTICULO DIECIOCHO. La Junta Administradora tendrá un organismo consultor que se denominará "COMITÉ TECNICO", el cual estará conformado por los Directores de las oficinas de Planeación de los Municipios miembros ó sus delegados.

#### CAPITULO VII

#### DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACION

ARTICULO DIECINUEVE: El Director Ejecutivo será elegido por la Junta Administradora y tendrá las siguientes funciones:

- 1. Ejercer la representación legal de la Asociación.
- 2. Velar por el cumplimiento de los estatutos
- 3. Ordenar los gastos de la Tesorería, hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales
- 4. Convocar de común acuerdo con el Presidente a Sesiones de la Junta Administradora
- 5. Cumplir y Hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Administradora
- 6. Presentar a la Junta Administradora informes sobre la marcha de la Asociación.
- 7. Elaborar los Planes y programas de trabajo tendientes al cumplimiento del objetivo a fin a la asociación
- 8. Elaborar el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Asociación
- 9. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Administradora y las que correspondan por naturaleza de su cargo

"Uniendo Esfuerzo para la Construcción de la Ciudad Región"



NIT.N°.811.034.267-8

10. Proponer a la Asamblea General y a la Junta Administradora los sistemas administrativos, técnicos y contables que estime necesarios y convenientes para la buena marcha de la Asociación

ARTICULO VEINTE: Los Actos ó decisiones del Director Ejecutivo, cumplidos en el ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán "RESOLUCIONES" y se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO VEINTIUNO: El control fiscal de la Asociación correspondiente a la Contraloría Departamental de Antioquia.

ARTICULO VEINTIDOS: Las disposiciones fiscales aplicables a la Asociación, son las mismas que rigen para los Municipios de Antioquia.

#### CAPITULO IX

#### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO VEINTITRES; Deberá la Asamblea General con antelación a la reunión, conocer el texto modificatorio de los estatutos de la Asociación. Igualmente, le corresponde a la Asamblea General en reunión extraordinaria, la aprobación de reforma a los presentes estatutos, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros de la Asociación.

#### CAPITULO X

#### DISCUSION Y TERMINACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO VEINTICUATRO: La Asociación se disolverá por terminación de sus objetivos ó por voluntad de sus miembros, ambos casos por decisión en Asamblea General ordinaria ó extraordinaria, mediante el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

ARTICULO VEITICINCO. Declarada la disolución, se procederá en la misma Asamblea a:

- 1. Designar a las personas que deben encargarse de la liquidación, quienes deberán ser miembros de la Asamblea General y quienes procederán de conformidad a la ley.
- 2. Los bienes remanentes se entregarán a cada Municipio a remate de sus aportes.

  CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VEINTISEIS: Ninguno de los Municipios socios pierde ni compromete su autonomía fiscal, política ó administrativa por pertenecer a la Asociación.

"Uniendo Esfuerzo para la Construcción de la Ciudad Región"

Gobernación de Antioquia Piso 3. Of. 311. Tel 3858306 -Copacabana, Antioquia.Concejo Municipal Tel: 4012516 E-mail: asomanorte@mixmail.com





NIT.Nº.811.034.267-8

ARTICULO VEINTISIETE: Los Actos de la Asociación son revisables y anuladas por la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo

ARTICULO VEINTIOCHO: Para todos los efectos legales, todos los planes y proyectos adoptados por la asociación se consideran de utilidad pública y de beneficio común y susceptible por tanto de contribución de valorización y de los procedimientos de apropiación, conforme a los preceptos legales correspondientes.

ARTICULO VEINTINUEVE: Todos los Planes de la Asociación deberán coordinarse con los planes generales del país, especialmente con los organismos Nacionales y Departamentales de Planeación, para evitar duplicidad de labores.

ARTICULO TREINTA: La modificación a los presentes estatutos, se realizará en Asamblea General de Socios, el acta respectiva se incorporará a los Estatutos Generales de la Asociación, que serán firmados por el Presidente y el Director Ejecutivo, y se protocolizarán en una notaría, por parte del Director Ejecutivo.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Para cumplir su objetivo, la Asociación de Municipios del Aburrá Norte – ASOMAN – estará facultada para celebrar contratos Interadministrativo, con entidades de derecho privado, así como negociar los empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines.

Dado en el Municipio de Copacabana, Mayo treinta y uno (31) de mil novecientos noventa y seis (1996)

NOTA: Los presentes Estatutos, fueron modificados mediante Asamblea General de Socios, según Acta No. 002 de Diciembre seis (6) de Dos mil Cuatro (2004), la cual se anexa a los presentes estatutos

LUIS ÉERNANDO OR TIZ SANCHEZ Alcalde Municipal de Girardota y

Presidente de -ASOMAN -

EUSEBIO ABAD JARAMILLO LONDOÑO

Director Ejecutivo – ASOMAN -

RECIBIDO F

FECHA:

ASCH

"Uniendo Esfuerzo para la Construcción de la Ciudad Región

Gobernación de Antioquia Piso 3. Of. 311. Tel 3858306 - Copacabana, Antioquia Concejo Municipal Tel: 4012516 E-mail: asomanorte@mixmail.com

Bello, noviembre 27 de 2006

## INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos -. Sociales, se reunió el día sábado 25 de Noviembre con el fin de darle primer debate al proyecto de acuerdo Nro 039 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INGRESO DEL MUNICIPIO DE BELLO A LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE- ASOMAN.

El Proyecto de Acuerdo pasó su primer debate sin ninguna modificación.

La Comisión de Asuntos Sociales espera que este proyecto de Acuerdo sea acogido en su segundo debate.

CARLOS ALVAREZ CORREA PRESIDENTE

NABORA ALEXANDER CASTAÑO CANO PONENTE

CARMEN L MARTINEZ BETANCUR SECRETARIA DE LA COMISIÓN ACUERDO Nº DESTINATION COMO

## "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INGRESO DEL MUNICIPIO DE BELLO A LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE – ASOMAN"

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de las facultades conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, el decreto 1333 de 1986 y la ley 136 de 1994.

#### Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldesa Municipal para hacer parte de la Asociación de Municipios del Norte – ASOMAN.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las facultades concedidas a la Señora Alcaldesa serán hasta el treinta y uno (31) de diciembre del presente año.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a la Señora Alcaldesa para que realice los traslados presupuestales requeridos para el cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal.

Dado en el Municipio de Bello, a los \_\_\_\_\_\_ días del mes de noviembre de 2006.

Proyecto presentado por:

OLGA LUCIA SUÁREZ MIRA

Alcaldesa Municipal Bello

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INGRESO DEL MUNICIPIO DE BELLO A LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE – ASOMAN", con fundamento en lo siguiente:

Las tendencias no sólo mundiales, sino nacionales se enfocan hacia la regionalización, con el objetivo de hacer un frente común para trabajar en pro de proyectos y acciones que procuren el desarrollo de la región completa, lo que se traduce en el beneficio de cada uno de sus integrantes.

Los municipios del norte del Valle de Aburrá, es decir, Barbosa, Copacabana y Girardota vienen trabajando mancomunadamente desde 1996, año en el cual crearon la Asociación de Municipios del Norte – ASOMAN, constituyéndose esto en un precedente importante para la región del norte.

Dicha asociación de municipios funciona bajo los parámetros establecidos en el decreto 1333 de 1986 y en la ley 136 de 1994. En el artículo 327 del citado Decreto se establece la naturaleza jurídica de las asociaciones de municipios, norma que se transcribe a continuación:

"Artículo 327°.- Las Asociaciones de Municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los Municipios que las constituyen; se rigen por sus propios estatutos y gozarán, para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, exenciones y prerrogativas acordados por la ley a los Municipios. Los actos de las Asociaciones de Municipios son revisables y anulables por la jurisdicción contencioso administrativa."

Con la presente exposición de motivos adjunto copia de los estatutos de ASOMAN, para que sean objeto de conocimiento por los Honorables Concejales.

Hacer parte de ASOMAN es un paso fundamental en lo que se ha denominado "La Centralidad del Norte", es decir, tomando conciencia de las limitaciones físicas y geográficas que afronta el sur del Valle de Aburrá, buscar un desarrollo a gran escala en el norte, fortaleciéndolo como un polo educativo, habitacional e industrial del Área Metropolitana.

La misión principal de ASOMAN, tomada de la presentación realizada a nosotros por su director ejecutivo, es "Fortalecer el desarrollo Subregional y ser vocera de los Municipios Asociados, que propenda por alcanzar el progreso regional con gestión y solidaridad de los Municipios que lo integran, al igual que articular planes y proyectos con otras instancias del orden Metropolitano, Departamental y Nacional."

Como vemos, contar con el apoyo de esta entidad y de los otros municipios que comparten nuestras mismas características geográficas, poblacionales y económicas nos lleva, actuando en una unidad fuerte y pujante, se traduce en beneficios para toda la población, lo que nos acerca más y más a cumplir con nuestra misión Constitucional de solidaridad y desarrollo.

Así las cosas honorables concejales, presento a consideración el proyecto de acuerdo adjunto para su aprobación si a bien lo estiman pertinente, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 91 de la ley 136 de 1994.

Atentamente,

OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA

Alcaldesa Municipal

M



NIT.Nº.811.034.267-8

## **ESTATUTOS DE LA**

## ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ABURRA NORTE ASOMAN

La ley 136 de Junio 2 de 1994, "Por medio de la cual se dictan normas tendientes a la modemización y funcionamiento de los Municipios", contiene los siguientes aspectos legales para las Asociaciones de Municipios.

ARTICULO 148 Ley 136 de 1994. ASOCIACION DE MUNICIPIOS: Dos o más Municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para garantizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo de la ejecución integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas:

ARTICULO 149. Ley 136 de 1994. DEFINICION: Las Asociaciones de Municipios son entidades administrativas de derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los Entes que la conforman, se rige por sus propios estatutos, y gozarán para el desarrollo de sus objetivos de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la Ley a los Municipios. Los actos de las Asociaciones son revisables y anulables por la jurisdicción contencioso administrativo.

ARTICULO 150. Ley 136 /94. CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO: Las Asociaciones para su conformación y Funcionamiento se sujetarán a las siguientes reglas:

- 1. Toda Asociación de Municipios será siempre voluntaria. Se conformará mediante convenio suscrito por sus alcaldes, previa autorización de sus respectivos Concejos.
- 2. En el Convenio de Conformación se aprobarán sus estatutos.
- 3. El Convenio con sus estatutos se publicará en un medio de amplia circulación.

#### CAPITULO I.

Del Nombre, el Domicilio, la Duración, los Municipios que la integran, su definición y la Naturaleza Jurídica de la Asociación.

ARTICULO PRIMERO. Constitúyase una entidad Administrativa de derecho público con la denominación de ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ABURRÁ NORTE. Integrada por los siguientes Municipios: COPACABANA, GIRARDOTA Y BARBOSA.

Provista de capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

"Uniendo Esfuerzo para la Construcción de la Ciudad Región"

Gobernación de Antioquia Piso 3. Of. 311. Tel 3858306 - Copacabana, Antioquia Concejo Municipal Tel: 4012516 E-mail: asomanorte@mixmail.com



NIT.Nº.811.034.267-8

ARTICULO SEGUNDO: LA ASOCIÁCIÓN DE MUNICIPIOS DEL ABURRÁ NORTE, tendrá por Objeto Fundamental promover el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades de la Región.

#### Sus Objetivos específicos serán los siguientes:

- 1. Programar la capacitación y formación ciudadana para el fortalecimiento institucional del talento Humano, de los líderes y dirigentes de la régión, afianzamiento del desarrollo institucional, cívico, solidaridad social, económicos, sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.
- 2. Actuar como vocera de los Municipios Asociados frente al Gobierno Central, a favor de la descentralización y las Políticas locales.
- 3. Regular la prestación de los servicios públicos que presente la Asociación, teniendo en cuenta las características de la región; fijación de las metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario.
- 4. Organizar los sistemas de información, capacitación y asistencia técnica.
- 5. Proteger los recursos naturales y del medio ambiente,
- 6. Ejecutar los Planes de desarrollo integral para los Municipios Asociados.
- 7. Vincular las entidades de carácter privado y organizaciones no gubernamentales a los programas a desarrollar por la Asociación.
- 8. Realizar programas de investigación aplicadas a los objetivos de la Asociación.
- 9 Promover la Integración con otros Municipios de la región y subregiones vecinas del Aburrá Norte, para el desarrollo de las funciones de la Asociación.
- 10. Gestar y obtener recursos para la prestación de servicios públicos y obras de infraestructura de beneficio común.
- 11. Podrá suscribir convenios con entidades publicas o privadas para la ejecución de obra pública o la prestación de servicios con cualquier naturaleza, directamente o mediante convenios Interadministrativo, alianzas, uniones temporales o afines, permitida dentro de las normas legales; para contratar, o ejecutar obra pública y/o la prestación de servicios, en los Municipios, Departamentos, nación, entidades descentralizadas, nacional o internacional.
- 12. Las demás que determine la Constitución, las Leyes, decretos y normas que en esa materia se hayan expedido, o contemplados en estos estatutos.

"Uniendo Esfuerzo para la Construcción de la Ciudad Región"

Gobernación de Antioquia Piso 3. Of. 311. Tel 3858306 -Copacabana, Antioquia Concejo Municipal Tel: 4012516 E-mail: asomanorte@mixmail.com





## ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ABURRÁ NORTE COPACABANA - GIRARDOTA - BARBOSA NIT.Nº.811.034.267-8

Control of the Contro

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO: El Domicilio Principal de la Asociación de Municipios del Aburrá Norte – ASOMAN -, será cualquiera de los Municipios asociados, e incluso la ciudad de

ARTICULO CUARTO: DURACION: La vigencia de la Asociación de Municipios, será de 25 años, al final de los cuales podrá prorrogarse o liquidarse antes del tiempo estipulado por decisión de la Asamblea General de socios.

## CAPITULO II

# DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO QUINTO: Los miembros de la Asociación son de tres clases:

- FUNDADORES
- 2. DE NUMERO
- 3. HONORARIOS

Son miembros fundadores quienes suscriban el Acta de Fundación de la Asociación, abonen la cuota de inscripción y pertenezcan a la Asociación de Municipios del Aburrá Norte.

Son miembros de Número, los Municipios que pertenezcan o sean vecinos del Aburrá Norte, sean aceptados por la Junta Administradora, abonen la cuota de inscripción y prometan cumplir los

Son miembros Honorarios de la Asociación, las entidades de derecho Público o Privado, que por sus destacados servicios a la Asociación sean declarados como tales por la asamblea General.

PARAGRAFO: DEBERES DE LOS SOCIOS: Son deberes de los Socios los siguientes:

- 1. Cumplir los estatutos, las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General, los acuerdos de la Junta Administradora y en general acatar las decisiones que adopten sus =rectivas para el cabal cumplimiento de sus fines.
- lacerse representar en las Asambleas convocadas legalmente.
- ਤ. Hacer los aportes económicos estatutarios periódicos y los que fije la Asamblea General en

"Uniendo Esfuerzo para la Construcción de la Ciudad Región"

Gobernación de Antioquia Piso 3. Of. 311. Tel 3858306 -Copacabana, Antioquia. Concejo Municipal Tel: 4012516 E-mail: asomanorte@nixmail.com





NIT.Nº.811.034.267-8

- 4. Presentar a la Asociación cuando sea requerido las necesidades, recursos, procesos administrativos o comunitarios que sucedan en cada uno de los Municipios.
- 5. Propiciar con la participación de los Alcaldes, los delegados debidamente acreditados ó los funcionarios de cada administración Municipal, las labores de la Asociación para que cumpla a cabalidad su objetivo social.
- 6. Las demás que le asigne estos estatutos ó la asamblea General.

ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros, los siguientes:

- 1. Participar a través de los Alcaldes ó los delegados debidamente acreditados en las Asambleas con derecho a voz y voto y a presentar a consideración de la asamblea ó de la Junta Administradora, proyectos ó iniciativas que estimen convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 2. A través de los Alcaldes ó sus delegados debidamente acre3ditados, elegir y ser elegidos para posiciones directivas de la Asociación.

## CAPITULO III

ARTICULO OCTAVO: El patrimonio de la Asociación está integrado así:

- 1. Las cuotas de inscripción de los socios.
- 2º Los aportes que cada Municipio Asociado, deba trasladar por concepto de Administración, será de Un salario Mínimo Mensual legal vigente (1. S.M.M.LV). Por cada mes, el cual se pagará durante los diez (10) primeros dias de cada mes, previa presentación de cuenta de cobro por parte de la Asociación al respectivo Municipio.

Estos aportes, regirán a partir del año dos mil cinco (2005); incrementándose cada año, en el mismo monto establecido para el año siguiente.

- 3. Los bienes, auxilios, rentas, participaciones, situados fiscales o contribuciones que cedan ó aporten, total ó parcialmente, la Nación, los Departamentos ó los Municipios y los establecimientos públicos.
- 4. Las donaciones, legados ó suministros gratuitos, de cualquier índole que le hagan instituciones privadas ó personas naturales.

"Uniendo Esfuerzo para la Construcción de la Ciudad Región"

Gobernación de Antioquia Piso 3. Of. 311. Tel 3858306 - Copacabana, Antioquia Concejo Municipal Tel: 4012516 E-mail: asomanorte@mixmail.com





mangangan pamban napang ng Kapanggal di ng kala-ganggan dang palan palan sa taon di Albank napan dang di angan Pangangan pamban napang ng Kapanggal di ng kala-ganggan dang palan palan sa taon di Albank napan dang di angan

NIT.Nº.811.034.267-8

5. Los demás bienes que adquiera como persona jurídica y el producto de los ingresos ó aprovechamiento que se tenga por cualquier otro concepto.

PARAGRAFO PRIMERO: Los bienes y, en general, los recursos de la Asociación se destinarán a la creación, mejoras y sostenimiento de los servicios ó a las obras de interés colectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La responsabilidad de los Municipios que pertenecen a la Asociación, está limitada a sus respectivos aportes patrimoniales.

#### **CAPITULO IV**

#### ADMNISTRACION Y DIRECCION

ARTICULO NUEVE: La asociación tendrá los siguientes órganos de Administración y Dirección.

- . Asamblea General de Socios
- 2. Junta Administradora
- \_3. Director General
- Por los demás organismos y funcionarios que considere necesarios la Junta directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DIEZ: La Asamblea General de socios es el máximo organismo administrativo de la Asociación, estará constituida por los representantes legales de los Municipios Asociados (ALCALDES) ó por sus delegados debidamente acreditados y el Secretario del Concejo Municipal de cada uno de los Municipios Socios.

PARAGRAFO: El Alcalde sólo podrá delegar su representación en la Asamblea General, en un Secretario de Despacho.

ARTICULO ONCE: La Asamblea General de socios se reunirá ordinariamente (2) veces al año, una cada semestre, y en forma extraordinaria por convocatoria de la Junta Administradora ó por etición de la mitad más uno de los Socios.

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita por correo certificado a sus miembros, con una antelación de quince (15) días calendario, por los menos a la fecha señalada. Si la Asamblea no fuere convocada, se reunirá por derecho propio dentro de los diez primeros días del mes de marzo, en las oficinas de la Asociación.

"Uniendo Esfuerzo para la Construcción de la Ciudad Región"

Gobernación de Antioquia Piso 3. Of. 311. Tel 3858306 -Copacabana, Antioquia Concejo Municipal Tel: 4012516 E-mail: asomanorte@mixmail.com





NIT.Nº.811.034.267-8

PARAGRAFO PRIMERO: La Asamblea podrá deliberar y decidir, con la concurrencia de la mitad más uno de sus socios que se encuentren a paz y salvo por todo concepto. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes, salvo el quórum calificado y establecido en otras disposiciones de estos estatutos.

ARTICULO DOCE: En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de cualquier asunto de las que estatutariamente le corresponden. En las reuniones extraordinarias el órgano ó personas que hacen la convocatoria deberán indicar, previamente, los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a consideración.

ARTICULO TRECE: Las sesiones de la Asamblea General, serán presididas por el Presidente ó Vicepresidente en ausencia de aquél.

ARTICULO CATORCE: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- 1. Aprobar los Estatutos, sus reformas ó adiciones
- 2. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva de conformidad con lo previsto en este estatuto.
- 3. Aprobar las cuentas de Tesorería y el Informe del Presidente
- 4. Estudiar, aprobar ó improbar los Planes de Acción, que someten a su consideración la Junta
- 5. Sugerir todas las medidas que estime convenientes para mejorar la marcha de la Asociación
- 6. Aprobar el establecimiento de oficinas y agencias de conformidad con los estatutos
- 7. Decretar la discusión y Liquidación de la Asociación.

કાંગુણું તે ક

. Pras Histo

- 8. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de funcionamiento e inversión que presente a su consideración el Director Ejecutivo
- 9. Las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos

"Uniendo Esfuerzo para la Construcción de la Ciudad Región"

Gobernación de Antioquia Piso 3. Of. 311. Tel 3858306 - Copacabana, Antioquia Concejo Municipal Tel: 4012516 E-mail: asomanorte@mixmail.com





NIT.Nº.811.034.267-8

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA ADMNISTRADORA

ARTICULO QUINCE: Habrá una Junta Administradora, que estará conformada por los Alcaldes de los respectivos Municipios Asociados ó su delegado, para periodos de un año, reelegibles.

La Junta Administradora tendrá los siguientes dignatarios

- 1. Presidente
- 2. Vicepresidente
- 3. Secretario

PARAGRAFO: Hará las veces de Secretario (a) de la Junta Administradora, el Director (a) Ejecutivo de la Asociación de Municipios.

ARTICULO DIECISEIS: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Son Funciones de la Junta Administradora:

- 1. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo
- 2. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación.
- 3. Designar de entre sus miembros al presidente y al Vicepresidente de la Asociación.
- 5. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General
- 6. Darse su propio reglamento, fijando las normas de sus reuniones con un mínimo de una cada seis (6) meses, y extraordinariamente cuando se considere necesario
- 7. Estudiar los proyectos presentados a su consideración, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación y llevarlos a efecto por todos los medios a su alcance.
- 8. Nombrar las comisiones accidentales necesarias para conseguir los fines previstos y señalarles sus tareas.
- 9. Crear ó suprimir los cargos que se requieran para la buena marcha de la Asociación y fijarles su remuneración.
- 10. Ordenar los gastos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensual legal vigente
- 11. Presentar a la Asamblea General los proyectos de reforma de estatutos.

"Uniendo Esfuerzo para la Construcción de la Ciudad Región"

Gobernación de Antioquia Piso 3. Of. 311. Tel 3858306 -Copacabana, Antioquia Concejo Municipal Tel: 4012516 E-mail: asomanorte@nixmail.com





NIT.Nº.811.034.267-8

- 12. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea
- 13. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar los contratos y negociar los empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines:

ARTICULO DIECISIETE: Para que la Junta Administradora pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros y para tomar decisiones el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

PARAGRAFO: Las decisiones de la Junta se denominarán "ACUERDO", los cuales deberán llevar la firma del presidente y del Secretario de la Junta. Los Acuerdos se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes, año en el que se expidan.

ARTICULO DIECIOCHO. La Junta Administradora tendrá un organismo consultor que se denominará "COMITÉ TECNICO", el cual estará conformado por los Directores de las oficinas de Planeación de los Municipios miembros ó sus delegados.

#### CAPITULO VII

## DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACION

ARTICULO DIECINUEVE: El Director Ejecutivo será elegido por la Junta Administradora y tendrá las siguientes funciones:

- 1. Ejercer la representación legal de la Asociación.
- 2. Velar por el cumplimiento de los estatutos
- 3. Ordenar los gastos de la Tesorería, hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales
- 4. Convocar de común acuerdo con el Presidente a Sesiones de la Junta Administradora
- 5. Cumplir y Hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Administradora
- 6. Presentar a la Junta Administradora informes sobre la marcha de la Asociación.
- 7. Elaborar los Planes y programas de trabajo tendientes al cumplimiento del objetivo a fin a la asociación
- 8. Elaborar el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Asociación
- 9. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Administradora y las que correspondan por naturaleza de su cargo

"Uniendo Esfuerzo para la Construcción de la Ciudad Región"

Gobernación de Antioquia Piso 3. Of. 311. Tel 3858306 -Copacabana, Antioquia.Concejo Municipal Tel: 4012516 E-mail: asomanorte@mixmail.com





NIT.Nº.811.034.267-8

10. Proponer a la Asamblea General y a la Junta Administradora los sistemas técnicos y contables que estime necesarios y convenientes para la buena marcha de la

ARTICULO VEINTE: Los Actos ó decisiones del Director Ejecutivo, cumplidos en el ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán "RESOLUCIONES" y se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO VEINTIUNO: El control fiscal de la Asociación correspondiente a la Contraloría

ARTICULO VEINTIDOS: Las disposiciones fiscales aplicables a la Asociación, son las mismas

## CAPITULO IX

## DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

\_\_\_ICULO VEINTITRES; Deberá la Asamblea General con antelación a la reunión, conocer el texto modificatorio de los estatutos de la Asociación. Igualmente, le corresponde a la Asamblea C\_neral en reunión extraordinaria, la aprobación de reforma a los presentes estatutos, mediante el vezo favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros de la Asociación.

## CAPITULO X

# DISCUSION Y TERMINACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO VEINTICUATRO: La Asociación se disolverá por terminación de sus objetivos ó por voluntad de sus miembros, ambos casos por decisión en Asamblea General ordinaria ó extraordinaria, mediante el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

ARTICULO VEITICINCO. Declarada la disolución, se procederá en la misma Asamblea a:

- Designar a las personas que deben encargarse de la liquidación, quienes deberán ser miembros le la Asamblea General y quienes procederán de conformidad a la ley.
  - bienes remanentes se entregarán a cada Municipio a remate de sus aportes. CAPITULO XI

## DISPOSICIONES GENERALES

RTICULO VEINTISEIS: Ninguno de los Municipios socios pierde ni compromete su autonomía scal, política ó administrativa por pertenecer a la Asociación.

"Uniendo Esfuerzo para la Construcción de la Ciudad Región"

Gobernación de Antioquia Piso 3. Of. 311. Tel 3858306 -Copacabana, Antioquia.Concejo Municipal Tel: 4012516 E-mail: asomanorte@nixmail.com





NIT.Nº.811.034.267-8

ARTICULO VEINTISIETE: Los Actos de la Asociación son revisables y anuladas por la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo

ARTICULO VEINTIOCHO: Para todos los efectos legales, todos los planes y proyectos adoptados por la asociación se consideran de utilidad pública y de beneficio común y susceptible por tanto de contribución de valorización y de los procedimientos de apropiación, conforme a los preceptos legales correspondientes.

ARTICULO VEINTINUEVE: Todos los Planes de la Asociación deberán coordinarse con los planes generales del país, especialmente con los organismos Nacionales y Departamentales de Planeación, para evitar duplicidad de labores.

ARTICULO TREINTA: La modificación a los presentes estatutos, se realizará en Asamblea General de Socios, el acta respectiva se incorporará a los Estatutos Generales de la Asociación, que serán firmados por el Presidente y el Director Ejecutivo, y se protocolizarán en una notaría, por parte del Director Ejecutivo.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Para cumplir su objetivo, la Asociación de Municipios del Aburrá Norte - ASOMAN - estará facultada para celebrar contratos Interadministrativo, con entidades de derecho privado, así como negociar los empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines.

Dado en el Municipio de Copacabana, Mayo treinta y uno (31) de mil novecientos noventa y seis (1996)

NOTA: Los presentes Estatutos, fueron modificados mediante Asamblea General de Socios, según Acta No. 002 de Diciembre seis (6) de Dos mil Cuatro (2004), la cual se anexa a los presentes estatutos

LUIS ÉERNANDO ORTIZ SANCHEZ

Alcalde Municipal de Girardeta y

Presidente de -ASOMAN -

EUSEBIO ASAD JARAMILLO LONDOÑO

Director Ejecutivo - ASOMAN -

"Uniendo Esfuerzo para la Construcción de la Ciudad Región

Gobernación de Antioquia Piso 3. Of. 311. Tel 3858306 -Copacabana, Antioquia. Concejo Municipal Tel: 4012516 E-mail: asomanorte@mixmail.com



# "Un conerjo comprometido con el desarrello de Cello"

Bello, noviembre 23 de 2006

Señores

· Duller Hi

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Ciudad 100

26 2006

Asunto: Concepto jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo No. 039 de 2006, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INGRESO DEL MUNICIPIO DE BELLO A LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE-ASOMAN"

## DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA.

La Constitución Nacional, las diferentes Leyes, Décretos y demás disposiciones atribuyen la llos Concéjos Municipales la autonomía para permitir este tipo de asociación.

## TA CONSTITUCION POLITICA

La Constitución Política dispone en el artículo 313:

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

30) Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Carrera 50 No. 52 - 63 • PBX. 452 10 00 Ext. 408 - 400 -409 - 410 • Telefax. 275 07 52 E-mail. concejobello@hotmail.com • Bello -Colombia



# "Un courejo comprometido con el desarrollo de Bello"

Articulo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

#### ARTICULO 315-5

a indones

5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

**30)** Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

## △ LA LEY

La Ley **136** de 1994, en su Artículo 91 Literal A (Numeral 1, indica que el ejecutivo puede presentar Proyectos de Acuerdo que estime conveniente para la buena marcha del municipio.



# "Un consejo comprometido con el desarrollo de Bello"

Artículo 148. Asociación de municipios.

Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.

## Artículo 149. Definición.

9 248

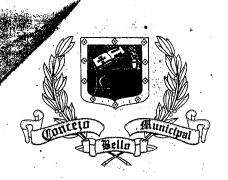
Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personeria jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la jurisdicción contencioso-administrativa.



El l Acuerdo Municipal No. 033 de noviembre 19 de 2005 en su artículo 2-3 indica que son atribuciones legales de los Concejos: 3 Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo.

## **CONCLUSION**

Analizadas las disposiciones legales anteriormente indicadas, se colige que es el Concejo Municipal quien tiene la facultad Carrera 50 No. 52 - 63 · PBX. 452 10 00 Ext. 408 - 400 - 409 - 410 · Telefax. 275 07 52 E-mail. concejobello@hotmail.com · Bello -Colombia



AND THE PARTY OF THE

# "Un concejo comprometido con el devarrello de Tello" $^{\circ}$

para que el municipio de Bello ingrese a la Asociación de Municipios del Norte-ASOMANS.

Ahora bien, téngase en cuenta el deber que le asiste al Concejo Municipal de colaborar con la Alcaldesa en el cumplimiento de su programa de gobierno, el cual quedó plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal. "'UN BELLO NUEVO CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO PARA EL CUATRIENIO 2004-2007", y que requiere de las herramientas necesarias para que su gestión sea mas ágil y eficiente.

Por lo arterior puedo conceptuar que el presente Proyecto de Acue do No. 089 de 2006, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA ÉL INGRESO DEL MUNICIPIO DE BELLO A LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE-ASOMAN" está ajustado a Derecho y como tal es viable su aprobación por parte de esta Corporación Edilicia.

Este es mi concepto jurídico gue dejo a su consideración.

Atentamente,

JESUS ANTON<del>IO Z</del>APATA LOPEZ

Asesor Jurídico.

C. 展现 可以数据的 · 数据数 · 数据数 · C.

5.50 S. 数数